



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEFINJAS
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 295/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas/ Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **295/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 o en los posteriores, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones disponibles, esta situación habría generado una comprensible preocupación entre la población local, motivando la declaración de falta de aptitud sanitaria del suministro en su momento.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas. Sin embargo, pese a haberse reiterado nuestra solicitud de información inicial, que tuvo lugar con fecha 05/02/2025, hasta en dos ocasiones (08/04/2025 y 08/05/2025) no se ha recibido respuesta por parte de ese Ayuntamiento.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, deber que refuerza el artículo 16 de la misma norma. Ese Ayuntamiento ha incumplido esta exigencia legal, razón por la cual se ha acordado hacer pública su falta de colaboración en el presente expediente en el Informe anual que se elevará a las Cortes de Castilla y León, así como mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a los datos de los que disponemos, esta Defensoría ha estimado oportuno emitir la presente Resolución, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.



Según los registros de la aplicación SINAC, el último dato relativo al parámetro nitrato en Valdefinjas corresponde a un análisis realizado el día 08/11/2023, arrojando una concentración de 130 mg/l, valor muy superior al límite paramétrico establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se regulan los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro, para la sustancia nitrato (50 mg/l). Además, no consta incorporado ningún análisis completo posterior al de fecha 09/10/2023, lo que impide conocer la situación sanitaria actual del abastecimiento.

Sin embargo, los artículos 62 y siguientes del RD 3/2023 establecen que los operadores del suministro están obligados a notificar y mantener actualizada en la aplicación SINAC toda la información relativa al control del agua de consumo humano, incluidos los resultados de los análisis completos y de control que se hayan realizado. El Anexo XI (Parte B) de dicha norma detalla la periodicidad y el contenido mínimo exigido, información esencial para garantizar la transparencia, la vigilancia sanitaria y el derecho de los ciudadanos a conocer la calidad del agua que consumen.

En todo caso, la instalación de un sistema de tratamiento como la ósmosis inversa resulta adecuada para la reducción del nitrato en el agua de consumo. Sin embargo, su eficacia debe ser controlada y verificada de forma continua mediante análisis sistemáticos y su correspondiente reflejo en la plataforma nacional, máxime cuando los antecedentes recientes muestran niveles excepcionalmente altos y una declaración oficial de no aptitud del agua (análisis de fecha 09/10/2023).

La exposición prolongada a concentraciones tan elevadas de nitrato como las detectadas en este municipio puede suponer un riesgo importante para la salud, especialmente en poblaciones vulnerables. La normativa europea y nacional fija como valor máximo admisible los 50 mg/l, pero la Organización Mundial de la Salud considera conveniente incluso avanzar hacia umbrales más estrictos a la luz de los datos científicos actuales.

Por todo ello, resulta urgente que el Ayuntamiento adopte medidas efectivas para garantizar el funcionamiento óptimo de su planta de tratamiento, así como la realización regular de controles y a la actualización sistemática de los resultados analíticos obtenidos en el SINAC.

Finalmente, dado los extraordinariamente elevados valores de nitrato detectados en esa localidad, también es necesario hacer referencia a las fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal que pudieran existir en el término municipal.

Como dispone el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León, los Ayuntamientos deben mantener un censo actualizado de estas



infraestructuras, realizar controles analíticos y señalizarlas adecuadamente en función de su aptitud sanitaria.

En particular, cuando la fuente no se somete a tratamiento, debe instalarse un cartel informativo permanente con la leyenda “agua sin garantías sanitarias” y el símbolo correspondiente (grifo blanco sobre fondo azul cruzado por franja roja).

Resulta razonable suponer que si el agua de la red general ha presentado concentraciones tan elevadas de nitrato, las aguas subterráneas o superficiales de las que se nutren estas fuentes naturales podrían hallarse igualmente afectadas, por lo que su vigilancia es indispensable para evitar riesgos adicionales en la población.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar que el suministro de agua potable en su localidad se presta en condiciones sanitarias adecuadas, asegurando la eficacia del sistema de tratamiento instalado y ajustando en todo momento el suministro a los parámetros exigidos por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

SEGUNDA: Que se proceda, con carácter inmediato, a la incorporación completa y actualizada de los datos analíticos en la plataforma SINAC, tanto de análisis completos como de control, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2023 y el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano.

TERCERA: Que, en su caso, se realicen controles sanitarios en todas las fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal que pudieran existir en el municipio, procediendo a su correcta señalización sanitaria conforme a lo previsto en el Programa de Vigilancia Sanitaria de Castilla y León, evitando el consumo de agua de dichas fuentes en caso de contaminación.

CUARTA: Que, en lo sucesivo, ese Ayuntamiento cumpla con su deber legal de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).